



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**PROCESO No. 110014003066-2018-00509-00
EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**

Bogotá, D.C.,

14 MAY 2021

De acuerdo con el escrito que allegó el demandado ALEXÁNDER GAVIRIA QUINTERO visto a folio 84 del cuaderno 2, se niega por improcedente la solicitud, toda vez que no hay lugar a aclarar la sentencia, dado que no hay conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda, máxime que la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció conforme lo prevé el artículo 285 del C.G.P.

Adicional a lo anterior, el demandado en ningún momento atacó el mandamiento de pago del 15 de febrero de 2019, así como tampoco solicitó corrección o aclaración del mismo, menos aún, se evidencia que éste hubiera presentado alguna excepción de mérito; no mostró inconformidad frente a la orden de pago y por ende, no hubo lugar a efectuar algún análisis exceptivo frente al demandado GAVIRIA QUINTERO y la demandada excepcionante RAQUEL QUINTERO SARMIENTO nada menciona con respecto a los cánones de arrendamiento.

Frente a la apelación que interpuso la demandada RAQUEL QUINTERO SARMIENTO obrante a folios 86 a 87, se niega por improcedente, toda vez que el proceso es de mínima cuantía y se tramita en única instancia, numeral 1, artículo 17 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ**

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

SECRETARÍA

Bogotá D.C. **18 MAY 2021** HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° **047** de la fecha fue notificado el auto anterior.

**LUZ EREDIA TORRES MERCHÁN
Secretaria**